



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/740-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de julio de 2026-

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE ALUMNOS.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de Julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE ALUMNOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

No obstante, la función de las instituciones educativas trasciende la transmisión de conocimientos académicos, pues representan el principal espacio de

interacción social en el que niñas, niños y adolescentes adquieren valores, desarrollan habilidades socioemocionales y aprenden las normas que rigen la convivencia democrática y social.

En este contexto, la escuela desempeña un papel esencial en la formación de ciudadanos capaces de resolver sus diferencias de manera pacífica, respetar los derechos de los demás y participar activamente en la construcción de una sociedad basada en el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo. Por ello, la convivencia escolar debe entenderse como un componente indispensable del proceso educativo y no únicamente como una condición para el adecuado funcionamiento de los centros escolares.

La realidad social que enfrenta el Estado, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención de la violencia desde los espacios educativos. Los conflictos entre estudiantes forman parte natural de la convivencia humana; sin embargo, cuando éstos no son atendidos oportunamente mediante herramientas adecuadas, pueden escalar hacia conductas de violencia física, verbal, psicológica o digital, afectando el desarrollo integral del alumnado, el ambiente escolar y el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Con el paso de los años, se ha comprobado que las medidas disciplinarias o sancionadoras atienden únicamente las consecuencias inmediatas del conflicto, sin resolver las causas que lo originaron ni favorecer el aprendizaje de habilidades para la convivencia. La imposición de sanciones, por sí sola, difícilmente promueve la reflexión, la empatía, la reparación del daño o la responsabilidad compartida entre quienes participan en un conflicto.

Por el contrario, los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyen herramientas pedagógicas que permiten transformar los conflictos en oportunidades de aprendizaje. Su finalidad no consiste únicamente en poner fin a una diferencia entre estudiantes, sino en enseñarles a identificar las causas del desacuerdo, expresar sus emociones de manera respetuosa, escuchar a la otra parte, construir soluciones consensuadas y asumir las consecuencias de sus propios actos.

El diálogo constituye la herramienta más básica y, al mismo tiempo, una de las más eficaces para prevenir la escalada de los conflictos escolares. A través de una comunicación abierta, respetuosa y empática, las y los estudiantes desarrollan

capacidades para expresar sus necesidades, comprender perspectivas distintas a la propia y construir acuerdos que fortalezcan la convivencia cotidiana.

Por su parte, la mediación escolar incorpora la participación de una tercera persona imparcial que facilita la comunicación entre quienes mantienen un conflicto, sin imponer soluciones, sino favoreciendo que sean las propias partes quienes construyan acuerdos mutuamente satisfactorios. Diversos estudios en materia educativa han demostrado que la mediación escolar contribuye significativamente a disminuir los índices de violencia, fortalecer la cultura de paz y mejorar el clima escolar.

La conciliación representa igualmente un mecanismo útil para aquellos conflictos cuya naturaleza permite la intervención de una persona facilitadora que proponga alternativas de solución, siempre privilegiando el consentimiento libre e informado de las partes involucradas. Este procedimiento favorece la solución pronta de desacuerdos cotidianos, evitando que éstos evolucionen hacia situaciones de mayor gravedad.

Especial relevancia adquieren las prácticas restaurativas, cuyo propósito trasciende la mera imposición de una sanción. Bajo este enfoque, el conflicto es entendido como una oportunidad para restaurar las relaciones interpersonales, reparar el daño causado y reintegrar a quienes participaron en él dentro de la comunidad escolar. Las prácticas restaurativas promueven la responsabilidad individual, la empatía, el reconocimiento del impacto de las conductas propias y el compromiso con la reparación del daño, fortaleciendo así los vínculos comunitarios y reduciendo la reincidencia en conductas de violencia.

La incorporación expresa de estos mecanismos dentro de los reglamentos escolares resulta especialmente relevante tratándose de niñas, niños y adolescentes, pues durante esta etapa se consolidan habilidades sociales, emocionales y comunicativas que influirán en su comportamiento durante la vida adulta. Aprender a gestionar desacuerdos mediante el diálogo y el respeto contribuye no sólo a mejorar la convivencia dentro de las escuelas, sino también a formar personas capaces de resolver conflictos en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

En este sentido, la educación para la paz no debe limitarse a contenidos curriculares, sino traducirse en prácticas institucionales permanentes que permitan

al alumnado experimentar formas pacíficas, colaborativas y responsables de enfrentar las diferencias inherentes a toda convivencia humana.

No obstante, lo anterior, el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, únicamente establece que los reglamentos interiores deberán contemplar mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables entre alumnos, sin definir cuáles son esos mecanismos, los principios que deben regirlos o los elementos mínimos que deben observar las instituciones educativas para su implementación, siendo esto, parte importante para la homologación de estos mecanismos dentro de los centros escolares.

Esta ausencia de precisión normativa genera criterios diversos entre los centros escolares e incluso propicia que algunos reglamentos se limiten a mencionar dichos mecanismos de manera genérica, sin desarrollar procedimientos claros que permitan su aplicación efectiva. Como consecuencia, existe incertidumbre respecto de las herramientas que deben utilizar las autoridades escolares para atender los conflictos cotidianos entre estudiantes.

La presente iniciativa propone subsanar dicha omisión legislativa mediante la reforma de la fracción VI del artículo 48, incorporando expresamente que los reglamentos escolares deberán prever, como mínimo, el diálogo, la mediación escolar, la conciliación y las prácticas restaurativas como mecanismos alternativos para la solución de controversias entre alumnos. Asimismo, se establecen los principios rectores de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, respeto a los derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes y cultura de paz, con el propósito de garantizar una aplicación homogénea y respetuosa de los derechos fundamentales.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico estatal en materia de convivencia escolar, se dota de mayor certeza a las instituciones educativas sobre las herramientas que deberán incorporar en sus reglamentos interiores y se favorece una intervención temprana en los conflictos antes de que éstos escalen hacia conductas de violencia.

Asimismo, la propuesta contribuye a consolidar una política pública orientada a la prevención, privilegiando la formación de estudiantes capaces de resolver sus diferencias mediante el diálogo, la cooperación y el respeto recíproco, en lugar de recurrir a la confrontación, la intimidación o la violencia.

En consecuencia, la presente reforma no sólo busca perfeccionar la técnica legislativa de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, sino fortalecer el papel de la escuela como espacio privilegiado para la construcción de una cultura de paz, el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación integral de las nuevas generaciones, garantizando que la resolución pacífica de los conflictos forme parte de la experiencia educativa cotidiana y contribuya a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

Cuadro Comparativo
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 48.- Los reglamentos interiores deberán especificar como mínimo lo siguiente: [...] VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables entre alumnos, y [...]	Artículo 48.- Los reglamentos interiores deberán especificar como mínimo lo siguiente: [...] VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables entre alumnos. Los cuales deberán contemplar, al menos, el diálogo, la mediación escolar, la conciliación y las prácticas restaurativas, privilegiando la solución pacífica de los conflictos mediante los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, respeto a los derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes y cultura de paz. Los reglamentos interiores establecerán el procedimiento para su implementación, así como la

	participación de personal capacitado cuando la naturaleza del conflicto lo requiera.
--	--

En virtud de lo antes argumentado, podemos concluir en que la presente reforma beneficia a la comunidad escolar, y a la sociedad en general pues, otorga certeza jurídica sobre los mecanismos mínimos que deberán contener los reglamentos escolares, homologa criterios en todas las instituciones educativas del Estado, fortalece la prevención del acoso escolar y otras formas de violencia, reduce la judicialización y la aplicación excesiva de medidas disciplinarias, promueve una cultura de paz y justicia restaurativa en los centros educativos, garantiza una mejor protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes y facilita la capacitación del personal docente y directivo en materia de resolución pacífica de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los reglamentos interiores deberán especificar como mínimo lo siguiente:

[...]

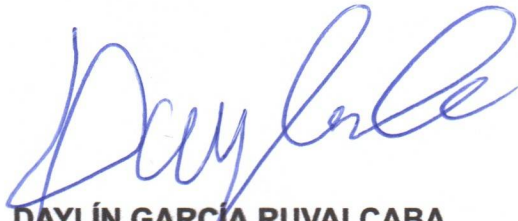
VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables entre alumnos. Los cuales deberán contemplar, al menos, el diálogo, la mediación escolar, la conciliación y las prácticas restaurativas, privilegiando la solución pacífica de los conflictos mediante los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, respeto a los derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes y cultura de paz.

Los reglamentos interiores establecerán el procedimiento para su implementación, así como la participación de personal capacitado cuando la naturaleza del conflicto lo requiera.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**